



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY N° 039/2012

LEY DEPARTAMENTAL PLAN DE EMPLEO URGENTE PRODUCTIVO (PEU-P)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL PLAN DE EMPLEO URGENTE PRODUCTIVO (PEU-P)

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ejecución de recursos financieros, presupuestados por el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, para el funcionamiento del Plan de Empleo Urgente Productivo (PEU-P) para la gestión 2012, debiendo el Ejecutivo Departamental garantizar la asignación de recursos necesarios para dar continuidad laboral de acuerdo a la demanda de empleo.

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Departamental, aplicará los mecanismos administrativos necesarios para precautelar la integridad física y las condiciones laborales de las y los beneficiarios del Plan de Empleo Urgente Productivo, en el marco de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3.- La Región Autónoma del Chaco, para el funcionamiento del Plan de Empleo Urgente Productivo (PEU-P), dispondrá del 45% de sus recursos que se transfieren de manera directa a su presupuesto, debiendo los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí, asignar los recursos necesarios en la gestión 2012.

ARTÍCULO 4.- Son responsables de la elaboración y presentación de proyectos para el Plan de Empleo Urgente-Productivo, el Ejecutivo Departamental, los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, las instituciones desconcentradas y descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental, a través de los canales correspondientes en base al Reglamento de Funcionamiento del Plan de Empleo Urgente- Productivo.

ARTÍCULO 5.- El Órgano Ejecutivo Departamental a través de sus unidades correspondientes, deberá en un plazo máximo de 10 días calendario a partir de la promulgación de la ley, elaborar y consensuar con los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, en coordinación con los sectores involucrados, el reglamento de funcionamiento del Plan de Empleo Urgente - Productivo.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación y posterior publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los un días del mes febrero del año dos mil doce.


Justino Zambrana Cachar
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Bertha Barrientos Fernández
SECRETARIA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno del Departamento de Tarija, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Dario Gareca Cardozo, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Román Yepez Contreras,



Lino Condori Aramayc
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Lic. Román Yepez Contreras
SECRETARIO DE PLANIFICACION E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA



Dario M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija